



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0232 -2013-GRA/PRES-GG-GRI

Ayacucho, 15 NOV. 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 3216 del 19 de octubre de 2012, en sesenta y dos (62) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **DEMETRIO LADERAS VELARDE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 369-2012-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 28 de setiembre de 2012; la Opinión Legal N° 543-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia de Infraestructura ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 369-2012-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 28 de setiembre de 2012, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho, declaró improcedente la Solicitud del recurrente **DEMETRIO LADERAS VELARDE**, sobre reembolso de Remuneraciones e Incentivos Laborales (Indemnización por Daños y Perjuicios, Lucro Cesante y Daño Emergente). Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2012, interpone recurso de apelación argumentando que la sanción de cese temporal impuesta ha sido totalmente irregular bajo una acción impositiva, arbitraria y abusiva, conforme se ha demostrado a nivel judicial, que habría declarado fundada su petición consecuentemente nulas las resoluciones sancionatoria impugnadas; por lo que solicita la devolución de la remuneración e incentivos indebidamente descontados; asimismo, peticona la indemnización por daños y perjuicios, lucro cesante, y daño emergente;



Que, fluye de los actuados la Sentencia de Vista de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sala Civil, sobre la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el impugnante **DEMETRIO LADERAS VELARDE**, contra el Gobierno Regional de Ayacucho – Expediente N° 704-2009, la misma que declara Fundada la demanda de Nulidad de Resolución Administrativa y Nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-09GRA/PRES de fecha 13 de julio de 2009 y por extensión la Resolución Directoral Regional N° 302-2008-GR-AYASC/DRTCA del 17 de diciembre de 2008, Nula la Resolución Directoral Regional N° 97-2008-GR-AYAC/DRTCA de fecha 25 de abril de 2008, en el extremo que impone sanción disciplinaria al demandante;

Que, a Fs. 42 obra la copia de la Tarjeta de Registro de Control correspondiente al mes de agosto de 2009, que corresponde al recurrente **Don DEMETRIO LADERAS VELARDE**, en el que se constata que no existe registro de asistencia desde el 01 al 10 de agosto de 2009 a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-09-GRA/PRES de fecha 13 de julio de 2009, siendo esos días objeto de descuento en la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones, como de incentivos laborales la misma que ha sido denegada su reembolso mediante la recurrida. Si bien es cierto que el recurrente no ha laborado de 01 al 10 de agosto de 2009, como consecuencia de la suspensión por medidas disciplinarias fue retirado su tarjeta de control de asistencia, motivando el no registro de asistencia;

Que, de lo que se concluye, que la Tercera Disposición Transitoria literal d) de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece: “El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)” , por tanto se encuentra prohibido el pago por días no laborados con excepción de la Licencia con Goce de Remuneraciones o mandato legal;

Que el recurrente, al pedir indemnización por daños y perjuicios está peticionando más allá de lo que la Sentencia ordena, por tanto debería peticionar en la vía correspondiente conforme al ordenamiento jurídico.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0232 -2013-GRA/PRES-GG-GRI

Ayacucho, 15 NOV. 2013

28961, 28968, 29053 y 29611; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2013-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **DEMETRIO LADERAS VELARDE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 369-2012-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 28 de setiembre de 2012; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerados precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del recurrente **DEMETRIO LADERAS VELARDE**, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, dejando a salvo los derechos del actor para hacer valer en la vía y forma correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
Ing. MARIO E. PIZARRO QUISPE
Gerente Regional de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO HUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL